

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO CONTENIDO HOGAR

LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA DE SEGUROS JUNTO CON SUS CONDICIONES GENERALES DEPOSITADA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO LOS CÓDIGOS POL 120130178 DE LA CMF.

EL PRESENTE SEGURO SE COMERCIALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL. LA ACEPTACIÓN DEL ASEGURADO DEBERÁ CONSTAR EN LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y ÉSTA SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA. ASIMISMO, EN FORMA PREVIA A OBTENER SU ACEPTACIÓN, Y COMO MEDIDA DE RESPALDO, EL CLIENTE ASEGURABLE DEBERÁ RATIFICAR SU VOLUNTAD.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

CHUBB SEGUROS CHILE S.A.

RUT: 99.225.000-3

DIRECCIÓN: MIRAFLORES # 222 PISO 11, SANTIAGO

CONTRATANTE

SAESA INNOVA SOLUCIONES SPA

RUT: 77.227.565-K

DIRECCIÓN: JUAN MACKENNA 825 PISO 4- OSORNO

CORREDOR

VOLVEK CORREDORES DE SEGUROS S.A.

RUT 76.726.150-0

DIRECCIÓN: SAN PIO X 2460, OFICINA 808, PROVIDENCIA, SANTIAGO

COMISIONES

COMISIÓN POR RECAUDACIÓN DE PRIMAS A FAVOR DEL CONTRATANTE: **22,54%** DE LAS PRIMAS NETAS RECAUDADAS.

COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN A FAVOR DEL CORREDOR: **6,61%** DE LAS PRIMAS NETAS RECAUDADAS.

ASEGURADOS

CLIENTES DEL CONTRATANTE QUE SEAN PERSONAS NATURALES, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y QUE CONTRATEN VOLUNTARIAMENTE ESTE SEGURO.

BENEFICIARIOS

PARA LA COBERTURA DE INCENDIO DE CONTENIDOS Y SUS ADICIONALES, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL ASEGURADO O A LOS HEREDEROS LEGALES, POR CONCEPTO DE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN EL CONTENIDO DE LA VIVIENDA.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- VIVIENDAS CUYO USO SEA EXCLUSIVAMENTE HABITACIONAL.
- VIVIENDAS QUE NO SEAN CONSTRUCCIONES PARCIALES O TOTALES DE ADOBE Y TABIQUERÍA DE ADOBILLO.
- VIVIENDAS QUE SE ENCUENTREN A MÁS DE 100 METROS DE CURSOS DE AGUA.
- VIVIENDAS CON RED TITULAR DE SERVICIOS BÁSICOS (AGUA POTABLE, LUZ) HABILITADOS POR UNA EMPRESA REGULADA POR LA SUPERINTENDENCIA CORRESPONDIENTE.

AVISO DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE SANCIONES

CHUBB ES UNA SUBSIDIARIA DE CHUBB LIMITED, QUE ES UNA ENTIDAD QUE COTIZA EN LA BOLSA DE NUEVA YORK. POR CONSIGUIENTE, CHUBB ESTÁ SUJETA A CIERTAS LEYES Y REGULACIONES (ADEMÁS DE LAS RESTRICCIONES DE SANCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, LAS NACIONES UNIDAS Y NACIONALES) DE ESTADOS UNIDOS, QUE PUEDEN PROHIBIR LA PRESTACIÓN DE COBERTURA O EL PAGO DE SINIESTROS A DETERMINADAS PERSONAS O ENTIDADES O ASEGURAR CIERTOS TIPOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DETERMINADOS PAÍSES COMO IRÁN, SIRIA, COREA DEL NORTE, SUDÁN DEL NORTE Y CUBA O QUE LA EXPONGA A CUALQUIER SANCIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL, LEY O REGULACIÓN APLICABLE.

CARENCIA

EL PRESENTE SEGURO NO TIENE CARENCIA.

DEDUCIBLES

RIGE DEDUCIBLE DE UF 5 EN TODO Y CADA EVENTO PARA INCENDIO POR CUALQUIER CAUSA Y PARA ROTURA DE CAÑERÍAS.

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE UF 350 PARA TODAS LAS COBERTURAS (PRINCIPAL Y ADICIONALES) POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENIDOS DE CASA HABITACIÓN PROPIOS DEL ASEGURADO, CONTENIDOS EN EL DOMICILIO ASEGURADO, QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DIRECTA DEL INCENDIO O QUE SEAN O CONSECUENCIA INMEDIATA DEL MISMO, COMO LOS CAUSADOS POR EL CALOR, EL HUMO, EL VAPOR O POR LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EXTINGUIRLO O CONTENERLO. ADEMÁS DE LAS COBERTURAS ADICIONALES SEÑALADAS EN EL CUADRO:

COBERTURA PRINCIPAL Y ADICIONALES	REGISTRO CMF	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA BRUTA
INCENDIO ORDINARIO	POL120130178	UF 350 LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA LA COBERTURA PRINCIPAL Y ADICIONALES	UF 0,1169	UF 0,0222	UF 0,1391
INCENDIO POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA	CAD120130833		UF 0,0028	UF 0,0005	UF 0,0033
DAÑOS MATERIALES POR EXPLOSIÓN	CAD120130732		UF 0,0028	UF 0,0005	UF 0,0033
DAÑOS MATERIALES POR AERONAVES	CAD120130836		UF 0,0028	UF 0,0005	UF 0,0033
DAÑOS MATERIALES POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS	CAD120130799		UF 0,0028	UF 0,0005	UF 0,0033
DAÑOS MATERIALES POR ROTURA DE CAÑERÍAS	CAD120130718		UF 0,0119	UF 0,0023	UF 0,0142
INCENDIO Y EXPLOSIÓN POR HUELGA O ACTOS TERRORISTAS	CAD120130818		UF 0,0028	UF 0,0005	UF 0,0033

DAÑOS MATERIALES A POR HUELGA O DESORDEN POPULAR	CAD120130806		UF 0,0028	UF 0,0005	UF 0,0033
SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR	CAD120130825		UF 0,0028	UF 0,0005	UF 0,0033
DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR	CAD120130814		UF 0,0119	UF 0,0023	UF 0,0142
AVALANCHAS, ALUVIONES, DESLIZAMIENTOS	CAD120130780		UF 0,0028	UF 0,0005	UF 0,0033
DAÑOS MATERIALES POR PESO DE NIEVE O HIELO	CAD120130723		UF 0,0028	UF 0,0005	UF 0,0033
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	CAD120130823		UF 0,0119	UF 0,0023	UF 0,0142
DAÑOS MATERIALES POR VIENTO Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	CAD120130834		UF 0,0119	UF 0,0023	UF 0,0142
COLAPSO DE EDIFICIO	CAD120130778		UF 0,0018	UF 0,0004	UF 0,0022
INHABILIDAD DE LA VIVIENDA	CAD120130822	UF 4,5 X MES TOPE 3 MESES	UF 0,0018	UF 0,0004	UF 0,0022
PRIMA MENSUAL			UF 0,1933	UF 0,0367	UF 0,230

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN CASO DE QUE LA VIVIENDA AFECTADA POR UN SINIESTRO SEA DE USO MIXTO, ES DECIR, QUE TENGA UNA PARTE DE USO COMERCIAL (A MAYOR ACLARACIÓN ALGÚN TIPO DE NEGOCIO) Y OTRA PARTE DE USO HABITACIONAL, CHUBB SEGUROS CHILE S.A. PAGARÁ SÓLO LOS CONTENIDOS PROPIOS DE CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LA PARTE DEL INMUEBLE DESTINADO AL USO HABITACIONAL.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, REGIRÁ EL ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DEFINICIONES

1. DEDUCIBLE: LA ESTIPULACIÓN POR LA QUE ASEGURADOR Y ASEGURADO ACUERDAN EN QUE ESTE ÚLTIMO SOPORTARÁ A TODO EVENTO HASTA EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE SE HUBIERE PACTADO.
2. EXPLOSIÓN: EL AUMENTO SÚBITO DE LA PRESIÓN DE GASES, VAPORES O POLVOS EXISTENTES AL INTERIOR DE UN CONTINENTE, QUE OCASIONA LA RUPTURA DEL ELEMENTO CONTENEDOR IGUALÁNDOSE EN FORMA CUASI-INSTANTÁNEA LAS PRESIONES INTERNA Y EXTERNA.
3. SINIESTRO: LA OCURRENCIA DEL RIESGO O EVENTO DAÑOSO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO.
4. CONTENIDO DE CASA HABITACIÓN: OBJETOS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADOS DE UN LUGAR A OTRO, SEA MOVIÉNDOSE ELLOS A SÍ MISMO, SEA QUE SOLO SE MUEVAN POR UNA FUERZA EXTERNA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, Y QUE SE ENCUENTREN EN EL EDIFICIO ASEGURADO O DENTRO DE SUS DESLINDES PARTICULARES.
5. INMUEBLE DESTINADO AL USO COMERCIAL O DE NEGOCIO: PARA EFECTOS DE ÉSTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ QUE UN INMUEBLE DESTINADO AL USO COMERCIAL O DE NEGOCIO, SERÁ TODO AQUEL QUE NO ESTÉ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL USO HABITACIONAL.

EXCLUSIONES**EXCLUSIONES POL 120130178**

EL PRESENTE SEGURO COMPRENDE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

1. LOS BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA A CUALQUIER TÍTULO.
2. LOS EXPLOSIVOS.
3. ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS, JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS;
4. AQUELLOS BIENES CUYO VALOR EXCEDE DEL DE LOS MATERIALES QUE LOS COMPONEN, TALES COMO MEDALLAS, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MURALES, COLECCIONES DE CUALQUIERA NATURALEZA Y, EN GENERAL, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, CLISÉS, FOTOGRAFÍAS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS, TÍTULOS O DOCUMENTOS DE CUALQUIERA CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBRETAS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO, RECIBOS O FACTURAS; ARCHIVOS MAGNÉTICOS, DISKETTES, CASSETTES, MICROFILMS, MICROFICHAS Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVOS COMPUTACIONALES.
5. JOYAS, VALORES, DINEROS, METALES PRECIOSOS, OBJETOS DE ARTES Y COLECCIÓN, INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN, INSTRUMENTOS MUSICALES, BICICLETAS, ANIMALES, VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y MARÍTIMOS.
6. REJAS, PORTONES, CIERROS, VEREDAS, PAVIMENTOS Y CAMINOS.
7. PISCINAS, MUELLES Y MUROS DE CONTENCIÓN.
8. CONEXIONES A LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS.
9. ÁRBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS, JARDINES, OBRAS DE DRENAJE, POZOS Y CANALES.
10. DETERIOROS QUE, EN SU ORIGEN O EN SU EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR: A) FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN, DESECACIÓN, ÓXIDO, HERRUMBRE O DETERIORO GRADUAL A QUE HUBIERAN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS; B) APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS OBJETOS ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO; C) QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR. NO OBSTANTE, LA PÓLIZA RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS POR INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE TALES HECHOS; D) EXPERIMENTOS DE ENERGÍA ATÓMICA O NUCLEAR; UTILIZACIÓN DE TAL ENERGÍA, EMISIONES RADIOACTIVAS, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO DE SU COMBUSTIÓN; E) FALTA O DEFICIENCIA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AUN CUANDO FUERA MOMENTÁNEA, A MENOS QUE PROVENGA DE UN INCENDIO INDEMNIZABLE QUE AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS; F) ENERGÍA ELÉCTRICA, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS, SUS INSTALACIONES Y ACCESORIOS POR CAUSAS PROPIAS DE SU FUNCIONAMIENTO O INHERENTES A LA ELECTRICIDAD MISMA, SALVO QUE ELLO OCASIONE UN INCENDIO.
11. DAÑOS MATERIALES SALVO QUE PROVENGAN INMEDIATA Y DIRECTAMENTE DE UN INCENDIO.
12. LOS DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER BIEN ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA;
13. LOS INCENDIOS, CUALQUIERA QUE FUERA SU CAUSA U ORIGEN, QUE SE PRODUJERAN DURANTE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SISMOS QUE TENGAN UNA INTENSIDAD PROMEDIO DE GRADO 6 O SUPERIOR EN EL RADIO URBANO DE LA COMUNA DONDE ESTÉ SITUADO EL BIEN ASEGURADO, O EN LA LOCALIDAD RESPECTIVA SI ESTUVIERA FUERA DE DICHO RADIO.
SE ENTENDERÁ QUE OCURREN INMEDIATAMENTE LOS INCENDIOS QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LAS 3 HORAS SIGUIENTES AL SISMO.
LOS INCENDIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN CONSECUENCIA DE SISMOS DE UNA INTENSIDAD INFERIOR AL GRADO 6 RECIÉN SEÑALADO.
SE ENTIENDE QUE LOS GRADOS DE INTENSIDAD ESTÁN REFERIDOS A LA ESCALA MODIFICADA DE

MERCALLI Y QUE PARA DETERMINAR LAS RESPECTIVAS INTENSIDADES SE ESTARÁ A LO QUE SEÑALE EL SERVICIO DE SISMOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA Y GEOFÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE O EL ORGANISMO QUE LO REEMPLACE O HAGA SUS VECES; LOS INCENDIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

14. LOS INCENDIOS QUE OCURRAN DURANTE LA SITUACIÓN ANORMAL PROVOCADA POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS O HECHOS MENCIONADOS EN LAS LETRAS ANTERIORES.
15. DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS AL CONTENIDO ASEGURADO CAUSADOS POR QUEMADURAS DE CIGARROS O CIGARRILLOS.
16. EN GENERAL, TODO DAÑO QUE PROVENGA DE UNA CONDUCTA DELICTIVA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
17. LOS DAÑOS FÍSICOS E INCENDIO, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, PARA TODAS LAS CONSTRUCCIONES HECHAS TOTAL O PARCIALMENTE DE ADOBE. SE EXCLUYEN TAMBIÉN LOS CONTENIDOS Y/O INSTALACIONES DEPOSITADAS EN ELLA. ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA A LAS CONSTRUCCIONES HECHAS CON BLOQUES DE BARRO, ADOBILLO O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE OCUPE BARRO SÓLO O COMBINADO CON ELEMENTOS DE MADERA, METAL, ACERO U OTRO MATERIAL.

EXCLUSIONES CAD120130833

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LAS CONSTRUCCIONES HECHAS DE ADOBE Y SUS CONTENIDOS.

EXCLUSIONES CAD120130732

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE CLÁUSULA NO CUBRE LOS DAÑOS ORIGINADOS POR O SEAN CONSECUENCIA DE:

- A. ONDAS EXPLOSIVAS CAUSADAS POR AVIONES, GENERALMENTE CONOCIDAS COMO "ESTAMPIDO SÓNICO".
- B. EXPLOSIÓN POR RUPTURA O REVENTÓN DE PARTES MÓVILES O ROTATORIAS DE MAQUINARIAS, A CAUSA DE FUERZA CENTRÍFUGA, ARIETE O MARTILLO HIDRÁULICO, FALLAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS.
- C. RIESGOS DE LA NATURALEZA, SALVO RAYO.
- D. LOS DAÑOS MATERIALES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, INUNDACIÓN, HURACÁN, CICLÓN O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, A EXCEPCIÓN DE RAYO.
- E. LOS DAÑOS MATERIALES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.
- F. LOS DAÑOS MATERIALES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN CONSECUENCIA DE HUELGA LEGAL O ILEGAL O DE LOCK OUT; Y DE ATENTADOS, DESÓRDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.
- G. LOS DAÑOS MATERIALES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE HECHOS QUE LA LEY CALIFICA COMO CONDUCTAS O DELITOS DE TERRORISMO.

CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL CONFIGUREN UN DELITO DE CUYA COMISIÓN ESTÉN CONOCIENDO LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO, MIENTRAS NO

EXISTA UN SOBRESIEMIENTO JUDICIAL BASADO EN QUE NO OCURRIERON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, EN QUE ÉSTOS NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO O EN QUE NO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL MISMO DELITO.

EXCLUSIONES CAD120130836

LA PRESENTE CLÁUSULA NO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR:

- A. LA CAÍDA DE OBJETOS EXPLOSIVOS DESDE AERONAVES.
- B. LA CAÍDA, COLISIÓN O CHOQUE DE AERONAVES O CAÍDA DE OBJETOS NO EXPLOSIVOS DESDE ELLAS, CUANDO AQUÉLLAS SE ENCUENTRAN, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, PARTICIPANDO O SIENDO UTILIZADAS EN HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS - SEA QUE HUBIERE O NO DECLARACIÓN DE GUERRA -, GUERRA CIVIL, MANIOBRAS O EJERCICIOS MILITARES, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.
- C. LA CAÍDA, COLISIÓN O CHOQUE DE AERONAVES O CAÍDA DE OBJETOS NO EXPLOSIVOS DESDE ELLAS, CUANDO AQUÉLLAS SE ENCUENTREN, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, PARTICIPANDO O SIENDO UTILIZADAS EN CONDUCTAS O DELITOS DE TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, UN ACTO TERRORISTA CONSISTE EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.

EXCLUSIONES CAD120130799

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, LA PRESENTE CLÁUSULA NO CUBRE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE COLISIÓN DE VEHÍCULOS, O POR EL IMPACTO DE SUS PARTES, PIEZAS O CARGAS, CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, CUANDO SEAN OPERADOS O ESTÉN BAJO SU CONTROL O EL DE SU CÓNYUGE, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL 2º GRADO, O SUS DEPENDIENTES.

EXCLUSIONES CAD120130718

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, LA PRESENTE CLÁUSULA NO CUBRE LOS DAÑOS QUE TUVIEREN SU ORIGEN O FUEREN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. AGUAS LLUVIAS.
- B. DESBORDAMIENTO DE LAVATORIOS, BAÑOS, LAVAPLATOS Y OTROS ARTEFACTOS SIMILARES, SALVO QUE ÉSTOS PERTENEZCAN A TERCEROS.
- C. SISMO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

TAMPOCO CUBRE EL EDIFICIO DAÑADO O QUE CONTIENE LOS BIENES DAÑADOS, CUANDO HUBIERA ESTADO DESOCUPADO POR UN PERÍODO SUPERIOR A 30 DÍAS CONSECUTIVOS, ANTES DE DETECTARSE LA PÉRDIDA.

EXCLUSIONES CAD120130818

ESTE ADICIONAL NO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN PROVENIENTES DE ACONTECIMIENTOS QUE TUVIERAN SU ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, MANIOBRAS O EJERCICIOS MILITARES, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN.

EXCLUSIONES CAD120130806

- A. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS PROVENIENTES DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN EL NÚMERO 2 PRECEDENTE CUANDO TALES ACONTECIMIENTOS TUVIERAN SU ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS COMETIDOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS,

HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, MANIOBRAS O EJERCICIOS MILITARES, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

- B. LOS DAÑOS PROVENIENTES DE ACTOS QUE LA LEY CALIFICA COMO CONDUCTAS O DELITOS DE TERRORISMO.
- C. EL DAÑO FÍSICO DERIVADO DE LA PROPAGANDA, PINTURA O RAYADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, NI LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA EFECTUAR LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS.
- D. LOS DAÑOS ORIGINADOS POR O CONSISTENTES EN HURTO, ROBO O SAQUEO.
- E. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE CESACIÓN, INTERRUPCIÓN O RETRASO, SEA TOTAL O PARCIAL, DEL TRABAJO O DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO U OPERACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL.
- F. LA PÉRDIDA O DAÑO TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE LA CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, RETENCIÓN U OCUPACIÓN, LEGAL O ILEGAL, DE DICHOS BIENES O DE LAS COSAS QUE CONTENGAN, DISPUESTA POR LA AUTORIDAD PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LETRA C) DEL NÚMERO 2 DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

EXCLUSIONES CAD120130825

- A. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS PROVENIENTES DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN LA COBERTURA CUANDO TALES ACONTECIMIENTOS TUVIERAN SU ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS COMETIDOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, MANIOBRAS O EJERCICIOS MILITARES, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.
- B. LOS DAÑOS PROVENIENTES DE ACTOS QUE LA LEY CALIFICA COMO CONDUCTAS O DELITOS DE TERRORISMO.
- C. EL DAÑO FÍSICO DERIVADO DE LA PROPAGANDA, PINTURA O RAYADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, NI LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA EFECTUAR LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS.
- D. LOS DAÑOS ORIGINADOS POR O CONSISTENTES EN HURTO, ROBO O SAQUEO.
- E. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE CESACIÓN, INTERRUPCIÓN O RETRASO, SEA TOTAL O PARCIAL, DEL TRABAJO O DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO U OPERACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL.
- F. LA PÉRDIDA O DAÑO TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE LA CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, RETENCIÓN U OCUPACIÓN, LEGAL O ILEGAL, DE DICHOS BIENES O DE LAS COSAS QUE CONTENGAN, DISPUESTA POR LA AUTORIDAD PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LETRA C) DEL NÚMERO 2 DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL.

EXCLUSIONES CAD120130834

ESTE ADICIONAL NO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

- A. SALIDAS DE MAR
- B. HUNDIMIENTO O ABLANDAMIENTO DE TERRENOS, EXCEPTO QUE PROVENGA DE UNA INUNDACIÓN O DESBORDAMIENTO DE CAUCE QUE TENGA SU ORIGEN EN FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- C. DAÑOS MATERIALES DE ORIGEN SÍSMICO O VOLCÁNICO.

EXCLUSIONES CAD120130778

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROVENGAN O SEAN CONSECUENCIA DE:

- A. LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVENGAN O SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, EXPLOSIÓN Y EROSIÓN DE LA COSTA Y SALIDA DE MAR.
- B. LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE TUVIEREN POR ORIGEN O FUEREN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS COMETIDOS POR ENEMIGO

- EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES GUERRERAS, SEA QUE HAYA SIDO DECLARADA O NO LA GUERRA; GUERRA CIVIL MANIOBRAS O EJERCICIOS MILITARES, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO, HUELGA LEGAL O ILEGAL, LOCK-OUT, ATENTADOS, DESÓRDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, MOTÍN, DESORDEN POPULAR, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR, NAVAL O USURPADO, LEY MARCIAL, ESTADO DE SITIO O CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE DETERMINEN LA PROCLAMACIÓN O MANTENCIÓN DE LA LEY MARCIAL O EL ESTADO DE SITIO;
- C. LOS QUE RESULTEN O PROVENGAN RADIOACTIVIDAD, POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN NUCLEAR Y LOS QUE DERIVEN DE LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS O EXPLOSIVAS, DE CUALQUIER COMPONENTE O MEZCLA NUCLEAR;
 - D. LOS QUE DIRECTAMENTE PROVENGAN O SEAN CONSECUENCIA DE LA ESTRATIFICACIÓN O CONSOLIDACIÓN DEL TERRENO EN QUE SE HAYAN EFECTUADO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 AÑOS CONTADOS DESDE QUE SE HUBIERE DADO FIN A DICHA CONSTRUCCIÓN.
 - E. LOS QUE DIRECTAMENTE FUEREN UNA CONSECUENCIA DE UN MAL DISEÑO DEL EDIFICIO O DEL EMPLEO DE MATERIALES INADECUADOS O EN MAL ESTADO DURANTE SU CONSTRUCCIÓN; Y
 - F. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN.

EXCLUSIONES CAD120130822

SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CUALQUIER TIPO.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y NÚMERO DE EVENTOS POR AÑO

LA PÓLIZA CUBRE LAS PÉRDIDAS POR INCENDIO Y SUS COBERTURAS ADICIONALES PARA CONTENIDOS DE CASA HABITACIÓN, HASTA EL LÍMITE ÚNICO COMBINADO, APLICABLE A LA COBERTURA PRINCIPAL Y SUS ADICIONALES, HASTA UF 350, A PRIMERA PÉRDIDA, POR EVENTO Y POR CADA AÑO DE VIGENCIA.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DEMOLICIONES NECESARIAS U ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: TENDRÁ UN SUBLÍMITE DEL 1% DEL MONTO ASEGURADO.

LAS INDEMNIZACIONES SE DETERMINARÁN CONFORME AL VALOR DE REPOSICIÓN, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR ANTIGÜEDAD, USO, DESGASTE O DEPRECIACIÓN, TODO ELLO LIMITADO AL RESPECTIVO MONTO ASEGURADO.

PRIMA

MONTO DE LA PRIMA: **UF 0,230** IVA INCLUIDO

PERIODICIDAD DE PAGO: MENSUAL

MEDIO DE PAGO: LA PRIMA SERÁ CARGADA AUTOMATICAMENTE EN LA CUENTA SAESA INNOVA ASOCIADA AL RUT DEL ASEGURADO DE ACUERDO AL MANDATO DE CARGO DE PRIMA.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS OMISIONES O FALTAS DE DILIGENCIA QUE PRODUZCAN ATRASO EN EL PAGO DE LA PRIMA, AUNQUE ÉSTE SE EFECTÚE MEDIANTE EL CARGO O DESCUENTO CONVENIDO.

LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDERÁ A LA DEL MEDIO DE PAGO.

SI EL ASEGURADO INCURRE EN MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA POR MÁS DE 60 DÍAS, LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE RESOLVER EL CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA, SEGÚN SE INDICA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

LA COMPAÑÍA PODRÁ EN EL EVENTO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA, DAR TERMINAR EL CONTRATO, PREVIO ENVÍO DE COMUNICACIÓN AL ASEGURADO. EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALIZARÁ A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O MEDIANTE MENSAJE DE TEXTO AL TELÉFONO CELULAR QUE INDIQUE EL ASEGURADO EN SU PROPUESTA DIGITAL O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN.

EN CASO DE QUE EL MEDIO DE PAGO INFORMADO AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN SEA CERRADO O REEMPLAZADO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS. LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO OPERARÁ AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, A MENOS QUE ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SEA PAGADA TODA LA PARTE DE LA PRIMA, QUE ESTÉN ATRASADOS, INCLUIDOS LOS CORRESPONDIENTES PARA EL CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO. SI EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS RECIÉN SEÑALADO RECAYERA EN DÍA SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PARA EL PRIMER DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE SIGUIENTE QUE NO SEA SÁBADO. PRODUCIDA LA TERMINACIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR LOS SINIESTROS POSTERIORES CESARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA.

VIGENCIA

• **VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA**

LA PÓLIZA COLECTIVA ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, FECHA EN QUE SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS IGUALES Y SUCESIVOS DE TRES AÑOS A MENOS QUE SE PONGA TÉRMINO ANTICIPADO COMO SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

• **VIGENCIA INDIVIDUAL**

LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA ENTRARÁN EN VIGENCIA, PARA CADA ASEGURADO INDIVIDUAL DESDE LA FECHA DE CONTRATACIÓN SEÑALADA EN LA PROPUESTA DIGITAL O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN, Y SERÁ MENSUAL, DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR NUEVOS PERÍODOS MENSUALES, MIENTRAS EL ASEGURADO SE MANTENGA AL DÍA EN EL PAGO DE LAS PRIMAS, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. SOLICITUD POR ESCRITO DE PARTE DEL ASEGURADO PARA PONER TÉRMINO A LA COBERTURA INDIVIDUAL, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA.
- B. POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASEGURADO.
- C. QUE LA COMPAÑÍA PONGA TÉRMINO ANTICIPADO A LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, A TRAVÉS DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN INDICADO EN ESTA PÓLIZA CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ADUCIENDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE.

COMUNICACIONES

CUALQUIER COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBA EFECTUAR EL ASEGURADOR AL CONTRATANTE O EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA PÓLIZA, DEBERÁ EFECTUARSE ENVIANDO LA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O TRAVÉS DE MENSAJE DE TEXTO O WHATSAPP AL TELÉFONO CELULAR QUE HAYA INDICADO EL ASEGURADO EN LA PROPUESTA DIGITAL O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O EN SU DEFECTO, AL CORREO ELECTRÓNICO O TELÉFONO CELULAR QUE INFORME EL ASEGURADO AL CONTRATANTE EN UN MOMENTO POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN. EN CASO DE DESCONOCERSE SU CORREO ELECTRÓNICO O DE RECIBIR UNA CONSTANCIA DE QUE DICHO CORREO NO FUE ENVIADO O RECIBIDO EXITOSAMENTE, O SI NO CUENTA CON TELÉFONO CELULAR, LAS COMUNICACIONES DEBERÁN EFECTUARSE MEDIANTE EL ENVÍO DE CARTA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL ASEGURADO HAYA INDICADO EN SU PROPUESTA DIGITAL O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O AL QUE INFORME EL ASEGURADO AL CONTRATANTE EN UN MOMENTO POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN. SERÁ OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EL NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS O AL CONTRATANTE CUALQUIER CAMBIO EN LA INFORMACIÓN RESPECTO AL MEDIO DE COMUNICACIÓN ACORDADO EN ESTE DOCUMENTO.

TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

EL ASEGURADOR PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADAMENTE AL CONTRATO DE SEGURO, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA COMPAÑÍA DEBERÁ

EXPRESAR EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN ENVIADA AL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, LAS CAUSAS QUE MOTIVEN O JUSTIFIQUEN EL TÉRMINO DEL SEGURO. ADEMÁS DE LAS CAUSALES LEGALES DE TÉRMINO ANTICIPADO, Y SÓLO A MODO EJEMPLAR, LA COMPAÑÍA PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADO A ESTE SEGURO EN RAZÓN DE CAMBIOS EN SUS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN RESPECTO DEL RIESGO CUBIERTO. LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE PRODUCIRÁ A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN AL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR. EL ASEGURADO PODRÁ PONER FIN ANTICIPADO AL CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, COMUNICÁNDOLO AL ASEGURADOR. PRODUCIDA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LA PRIMA SE REDUCIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL PLAZO CORRIDO, Y EL ASEGURADOR DEBERÁ PONER EL IMPORTE DE PRIMA NO DEVENGADA, A DISPOSICIÓN DEL QUIEN CORRESPONDA, DE INMEDIATO. NO SE PROCEDERÁ A LA RESTITUCIÓN DE PRIMA, EN CASO DE HABER OCURRIDO UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL, SEGÚN LO DISPONE EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

TAN PRONTO SEA POSIBLE, UNA VEZ TOMADO CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA CONSTITUIR O CONSTITUYA UN SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO DEL MISMO AL 600 484 1500 DESDE RED FIJA O AL 02-2484 1500 DESDE CELULARES. DEBERÁ ENTREGAR UNA DECLARACIÓN SIMPLE ACERCA DE LO OCURRIDO, EN LA OFICINA REGIONAL DE SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD SAESA S.A. DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA EL SINIESTRO QUE PUEDA ORIGINAR UNA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR ESTE SEGURO. ASIMISMO, SE DEBERÁ DAR AVISO CORRESPONDIENTE DEL SINIESTRO A CARABINEROS Y BOMBEROS PARA CONSTATAR LOS HECHOS.

DOCUMENTOS A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO

- INVENTARIO DE LOS CONTENIDOS SINIESTRADOS (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS).
- COTIZACIÓN EN ALGÚN NEGOCIO ESTABLECIDO DE LOS BIENES SINIESTRADOS.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS CONTADOS DESDE LA PRESENTACIÓN A LA COMPAÑÍA DE TODOS LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN EN CONFORMIDAD. PARA ESTA PRESENTACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ USAR UN FORMULARIO DE SINIESTROS QUE PODRÁ SER SOLICITADA A LA CORREDORA DE SEGUROS O DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA O EN LAS DEPENDENCIAS DEL CONTRATANTE.

BENEFICIO ADICIONAL

SERVICIOS DE ASISTENCIAS DE MANERA ADICIONAL A LAS COBERTURAS DE SEGURO YA DESCRITAS Y SIN COSTO ADICIONAL A LA PRIMA, EL ASEGURADO PODRÁ HACER USO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

1. ASISTENCIA HOGAR EXPRESS:

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR QUE LE EFECTÚEN MANTENCIONES EN LA VIVIENDA ASEGURADA. PARA ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA COMO “MANTENCIONES” A AQUELLAS SITUACIONES DONDE SE NECESITE LA MANO DE OBRA DE UN TÉCNICO ESPECIALISTA PARA REPARAR, INSTALAR O MANTENER ÁREAS O PARTES DE LA VIVIENDA ASEGURADA QUE NECESITE ESTOS TRABAJOS, LOS CUALES SE REALIZAN POR INTERMEDIO DE UNA AGENDA PREVIA ACORDADA CON EL ASEGURADO. LOS SERVICIOS DE MANTENCIÓN AL NO TENER CARÁCTER DE URGENCIA, SERÁN PROGRAMADOS SEGÚN DISPONIBILIDAD DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS Y LA DISPONIBILIDAD QUE PRESENTE EL ASEGURADO. ASÍ

MISMO, LOS TIEMPOS DE ARRIBO DEL PRESTADOR PODRÁN SER RELATIVOS AL LUGAR GEOGRÁFICO O ACCESO (URBANO O RURAL) QUE PRESENTE LA VIVIENDA LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE PUEDE SOLICITAR EL ASEGURADO SERÁN ÚNICAMENTE LOS SIGUIENTES:

A. MANTENCION PREVENTIVA DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN A LEÑA

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR LA MANTENCIÓN PREVENTIVA DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN CORRESPONDIENTE AL DUCTO Y COMBUSTIÓN LENTA A LEÑA DE SU DOMICILIO. ESTE SERVICIO INCLUYE LA LIMPIEZA DESDE EL CASTILLÓN HACIA EL INTERIOR DEL CAÑO, DESPEJANDO EL CONDUCTO PARA LA SALIDA DE LOS GASES ELIMINANDO LOS RESIDUOS DE CENIZAS, EVITANDO ASÍ LA OBSTRUCCIÓN DEL DRENAJE. ES UN SERVICIO PROGRAMADO QUE DEBE SER SOLICITADO CON 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y ENVÍO DEL TÉCNICO.

EL SERVICIO AQUÍ ESTABLECIDO SE BRINDARÁ:

CON UN COPAGO DE \$5.000 DE CARGO DEL ASEGURADO POR EVENTO PARA CASAS DE UN PISO.
CON UN COPAGO DE \$7.000 DE CARGO DEL ASEGURADO POR EVENTO PARA CASAS DE DOS PISOS.
SE PODRÁ SOLICITAR EL SERVICIO POR UN MÁXIMO DE 1 EVENTO POR AÑO DE VIGENCIA.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE MANTENCION DEL SISTEMA DE CALEFACCION A LEÑA:
EL CAMBIO O REPARACIÓN DE PIEZAS DAÑADAS. LA MANTENCIÓN NO SERÁ REALIZADA SI EL ARTEFACTO SE ENCUENTRA CORROÍDO. LA MANTENCIÓN NO CONSIDERA REPARACIONES DE NINGÚN TIPO AL CAÑÓN NI COMBUSTIÓN LENTA.

B. SERVICIOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS MENORES

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR LA MANO DE OBRA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE ELECTRICIDAD MENOR EN LA VIVIENDA ASEGURADA, TALES COMO COLOCACIÓN DE TOMAS CORRIENTE, CABLEADO PARA ENCHUFES ADICIONALES, INTERRUPTORES, TIMBRES, CITÓFONOS, LAS CUALES DEBERÁN SER PROVISTOS POR EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALISTA PARA REALIZAR ESTAS TAREAS Y QUE ESTÉN DENTRO LOS MONTOS Y LÍMITES DE ACUERDO CON LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN:

LÍMITE MÁXIMO DE 1,5 UF POR EVENTO, ES DECIR, EL COSTO NO PUEDE SUPERAR ESTE LÍMITE SE PODRÁ SOLICITAR EL SERVICIO POR UN MÁXIMO DE 2 EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE SERVICIO INSTALACIONES ELECTRICAS MENORES:
NO SE REALIZAN INSTALACIONES ELÉCTRICAS MENORES FUERA DE NORMA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, ES DECIR, QUE HAYAN TENIDO ALGUNA MODIFICACIÓN AL PLANO ELÉCTRICO ORIGINAL.
NO SE REALIZARÁ EL CABLEADO O RE CABLEADO PARA CONEXIONES DE CITÓFONOS O TIMBRES.
NO INCLUYE REPARACIÓN DE CIRCUITO ELÉCTRICO A CHAPAS DE PUERTAS O PORTONES ELÉCTRICOS.

C. SERVICIOS DE INSTALACIONES DE LUMINARIAS Y/O LAMPARAS

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR LA MANO DE OBRA PARA EFECTUAR LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS O LÁMPARAS EN LA VIVIENDA ASEGURADA, QUE NECESITEN SER REEMPLAZADAS O INSTALADAS, LAS CUALES SIEMPRE DEBEN SER PROVISTAS POR EL ASEGURADO. LA INSTALACIÓN DE LUMINARIA O LÁMPARA SE LLEVARÁ A CABO SIEMPRE QUE EXISTAN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU INSTALACIÓN Y QUE ESTÉN DENTRO DE LA NORMA SEC, VALE DECIR, EXISTENCIA DE ARRANQUES ELÉCTRICOS Y CABLEADOS EN GENERAL Y QUE ESTÉN DENTRO LOS MONTOS Y LÍMITES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN::

LÍMITE MÁXIMO 1,5 UF POR EVENTO, ES DECIR, EL COSTO NO PUEDE SUPERAR ESTE LÍMITE SE PODRÁ SOLICITAR EL SERVICIO POR UN MÁXIMO DE 2 EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE SERVICIO DE INSTALACION DE LUMINARIA Y/O LAMPARA QUEDA EXCLUIDA LA CREACIÓN DE ARRANQUES ELÉCTRICOS O CABLEADOS PARA LA INSTALACIÓN DE LUMINARIA. QUEDAN EXCLUIDOS LA MANO DE OBRA DE MÁS DE UN (1) TÉCNICO, EL COSTO DE LA MANO DE OBRA ADICIONAL SE OTORGARÁ A COSTO PREFERENCIAL PARA EL CLIENTE. QUEDAN EXCLUIDOS INSTALACIONES QUE SUPEREN LA ALTURA MÁXIMA DE 2.5 METROS, SI EL CLIENTE NECESITA INSTALAR A UNA ALTURA MAYOR, DEBERÁ PROVEER LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL SERVICIO CORRECTAMENTE.

QUEDAN EXCLUIDAS LAS INSTALACIONES EN CABLEADOS FUERA DE NORMA O PLANO ELÉCTRICO ORIGINAL DE LA VIVIENDA (NORMA SEC).

D. INSTALACION DE CORTINAS

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR LA MANO DE OBRA PARA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE CORTINAS EN LA VIVIENDA ASEGURADA. PARA ESTO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALISTA PARA REALIZAR LA TAREA DE LA INSTALACIÓN DE CORTINAS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO, LOS ACCESORIOS, SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO, Y LAS CORTINAS, DEBERÁ SER PROVISTO POR EL ASEGURADO. EL SERVICIO SE REALIZARÁ SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DE LA SUPERFICIE PERMITAN LA INSTALACIÓN DE LA(S) CORTINA(S).

EL SERVICIO AQUÍ ESTABLECIDO SE BRINDARÁ:

LÍMITE MÁXIMO DE 1,5 UF POR EVENTO, ES DECIR, EL COSTO NO PUEDE SUPERAR ESTE LÍMITE SE PODRÁ SOLICITAR EL SERVICIO POR UN MÁXIMO DE 2 EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE SERVICIO DE INSTALACION DE CORTINAS QUEDAN EXCLUIDAS INSTALACIONES DE CORTINAS ELÉCTRICAS. LA MANO DE OBRA NO INCLUYE REALIZAR REFUERZOS EN MUROS O CIELOS. LA MANO DE OBRA NO INCLUYE REPARACIÓN NI ADAPTACIÓN DE CORTINAS NI SU SOPORTE. QUEDAN EXCLUIDOS LA MANO DE OBRA DE MÁS DE UN (1) TÉCNICO, EL COSTO DE LA MANO DE OBRA ADICIONAL SE OTORGARÁ A COSTO PREFERENCIAL PARA EL CLIENTE.

E. PERFORACIONES EN MUROS

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR LA MANO DE OBRA PARA REALIZAR UNA PERFORACIÓN MENOR EN MUROS O PAREDES DE LA VIVIENDA ASEGURADA, PARA COLOCACIÓN DE MATERIALES DECORATIVOS, MOBILIARIO MENOR, CUADROS, LOS CUALES DEBERÁN SER PROVISTOS POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALISTA PARA REALIZAR LA TAREA DE PERFORACIÓN MENOR Y QUE ESTÉN DENTRO LOS MONTOS Y LÍMITES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

LÍMITE MAXIMO DE 1,5 UF POR EVENTO, ES DECIR, EL COSTO NO PUEDE SUPERAR ESTE LÍMITE SE PODRÁ SOLICITAR EL SERVICIO POR UN MÁXIMO DE 2 EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE SERVICIO PERFORACIONES MENORES EN PAREDES Y MUROS QUEDAN EXCLUIDAS LAS INSTALACIONES DE MUEBLES TALES COMO: ESTANTERÍA, REPISAS, MUEBLES DE COCINA COLGANTES O BAÑO Y ESPEJOS. QUEDAN EXCLUIDOS LA MANO DE OBRA DE MÁS DE UN (1) TÉCNICO, EL COSTO DE LA MANO DE OBRA ADICIONAL SE OTORGARÁ A COSTO PREFERENCIAL PARA EL CLIENTE.

F. INSTALACION O CAMBIOS DE PLANTAS INTERIOR

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR LA MANO DE OBRA PARA REALIZAR LA INSTALACIÓN O CAMBIO DE PLANTAS EN MACETEROS O PISOS COLGANTES DEL INTERIOR O TERRAZA DE LA VIVIENDA ASEGURADA. PARA ESTO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALISTA PARA REALIZAR LA TAREA INSTALACIÓN O CAMBIO DE PLANTAS Y QUE ESTÉN DENTRO LOS MONTOS Y LÍMITES QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE.

CUALQUIER TIPO DE PLANTAS, FLORES Y MACETEROS U OTRO ACCESORIO DE JARDINERÍA DEBERÁN SER PROVISTOS POR EL ASEGURADO.

LÍMITE MÁXIMO DE 1,5 UF POR EVENTO, ES DECIR, EL COSTO NO PUEDE SUPERAR ESTE LÍMITE SE PODRÁ SOLICITAR EL SERVICIO POR UN MÁXIMO DE 2 EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE SERVICIO DE INSTALACIÓN O CAMBIO DE PLANTAS QUEDAN EXCLUIDOS LA PROVISIÓN DE LOS MACETEROS, ADORNOS DECORATIVOS, PLANTAS ADICIONALES DE NINGUNA ESPECIE, TIERRA DE HOJA, NI NINGÚN OTRO ELEMENTO QUÍMICO O NATURAL PARA LA PLANTA O SIMILAR. QUEDAN EXCLUIDOS MACETEROS DE JARDINES NI ARBUSTOS O CUALQUIER TRABAJO DE JARDINERÍA DEL EXTERIOR DE LA CASA.

G. SERVICIO TÉCNICO EN CERRAJERÍA EXTERNA POR EMERGENCIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES, INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA MALICIOSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE LA PUERTA PRINCIPAL DE ACCESO PEATONAL A LA VIVIENDA AFILIADA O BIEN QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA MISMA, Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DE LA VIVIENDA ASEGURADA. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES, TRASLADO DEL OPERARIO Y MANO DE OBRA.

LÍMITE MÁXIMO DE 1,5 UF POR EVENTO, ES DECIR, EL COSTO NO PUEDE SUPERAR ESTE LÍMITE SE PODRÁ SOLICITAR EL SERVICIO POR UN MÁXIMO DE 2 EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA.

H. SERVICIO TÉCNICO PARA ARMADO DE MUEBLES NUEVOS

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR LA MANO DE OBRA PARA REALIZAR ARMADO DE ALGÚN MUEBLE NUEVO QUE HAYA ADQUIRIDO, PARA ESTO LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALISTA PARA REALIZAR LA TAREA DEL ARMADO DE MUEBLES DENTRO DE LA VIVIENDA ASEGURADA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO Y QUE ESTÉN DENTRO LOS MONTOS Y LÍMITES QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE. LOS MUEBLES RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDE REQUERIR EL SERVICIO SON AQUELLOS QUE EN SU COMPRA ADJUNTARON UN INSTRUCTIVO O CATALOGO ORIGINAL DE ARMADO O BIEN QUE SEA PROVISTO EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO, O QUE SON DE COMPLEJIDAD SU INSTALACIÓN.:

LÍMITE MÁXIMO DE 1,5 UF POR EVENTO, ES DECIR, EL COSTO NO PUEDE SUPERAR ESTE LÍMITE SE PODRÁ SOLICITAR EL SERVICIO POR UN MÁXIMO DE 1 EVENTO POR AÑO DE VIGENCIA.

2. GARANTÍA

LOS TRABAJOS TENDRÁN UNA GARANTÍA DE 60 DÍAS. ASIMISMO, LA GARANTÍA SE PIERDE CUANDO EL ASEGURADO ADELANTE TRABAJOS CON PERSONAL DIFERENTE AL DE LA COMPAÑÍA O EFECTÚE NUEVOS TRABAJOS O SERVICIOS SOBRE LOS YA EJECUTADOS O CUANDO NO SE AVISE DENTRO DE ESTE PLAZO OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA INCIDENCIA SOBRE DICHS TRABAJOS.

3. EXCLUSIONES Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS DESCRITOS

- A) CUALQUIER REPARACIÓN O SERVICIO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, SIN PREVIO ACUERDO CON LA COMPAÑÍA.
- B) CUALQUIER FALLA O DAÑO PREEXISTENTE EN LOS COMPONENTES E INSTALACIONES DE LA VIVIENDA ASEGURADA. SE CONSIDERA COMO FALLA PREEXISTENTE, LA QUE YA EXISTA Y ELLO SEA DEMOSTRABLE, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- C) LOS PROVOCADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO.

- D) LOS SERVICIOS QUE SE SOLICITEN PARA UNA VIVIENDA DIFERENTE AL QUE APARECE REGISTRADO COMO VIVIENDA ASEGURADA DESCRITA EN LA PROPUESTA DEL SEGURO.
- E) EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O PRIVADA EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO, O BIEN SE PRESENTEN CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE NO PERMITAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN CONDICIONES ADECUADAS.
- F) REPARACIONES DE DAÑOS EN LA VIVIENDA ASEGURADA O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD, SANITARIOS Y DE GAS Y POR ROTURA DE VIDRIOS.
- G) DAÑOS INTENCIONALES, ASÍ COMO LOS CAUSADOS POR GUERRA, REBELIÓN, ASONADA, MOTÍN, PROTESTA, PARO Y SITUACIONES QUE ALTEREN LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- H) DAÑOS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES, TEMPESTADES CICLÓNICAS, ETC.
- I) CUANDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE SE IMPIDA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- J) CUANDO LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE CON ORDEN DE ALLANAMIENTO, CATEO, REGISTRO, ASEGURAMIENTO O PARA RESCATE.
- K) CAMBIO O REPOSICIÓN DE CHAPAS Y/O PUERTAS DE INTERIORES Y EXTERIORES.
- L) RECUBRIMIENTOS DE ACABADOS DE PISOS, PAREDES Y TECHOS COMO ENCHAPES, AZULEJOS, MOSAICOS, MÁRMOL, GRANITO, TAPIZ, ALFOMBRA, PINTURA, MADERA, DRYWALL, VULCANITA, YESO, CIELO RASO, PAPEL DE COLGADURA, MATERIALES DE BARRO, ENTRE OTROS.
- M) DAÑOS PROVOCADOS POR ENERGÍA NUCLEAR. EN CASO DE QUE EL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENCIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DE HOGAR EXPRESS EXCEDA EL MONTO ESTABLECIDO PARA CADA SERVICIO, EL EXCEDENTE SERÁ CUBIERTO POR EL ASEGURADO.

LOS SIGUIENTES TRABAJOS NO SE INCLUIRÁN COMO PARTE DE UN SERVICIO DE HOGAR EXPRESS:

- A) DEMOLICIONES, APERTURAS DE ZANJAS PARA DESCUBRIR TUBERÍAS DE AGUA, DRENAJES O ELECTRICIDAD.
- B) REPELLO DE ZANJAS EN CEMENTO, PARA PAREDES, PISOS Y PLACAS.
- C) COLOCAR Y FIJAR MUEBLES DE BAÑO, LAVADEROS, Y LAVAPLATOS CUANDO SE PRESENTE UN CAMBIO DE EMERGENCIA POR FRACTURA O DESPRENDIMIENTO POR ACCIDENTE. SE INCLUYE EL DESMANTELAMIENTO DEL MUEBLE DAÑADO.

4. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

EL ASEGURADO TITULAR, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, OBTENIENDO RESPUESTA POR UN PROFESIONAL DE LA SALUD, QUIEN ENTREGARÁ UNA ORIENTACIÓN PRIMARIA EN FUNCIÓN DE LO SÍNTOMAS Y MALESTARES QUE PRESENTE EL CLIENTE.

3 EVENTOS

3 MESES DE COBERTURA DESDE QUE CONTRATO EL CLIENTE

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN MEDICA TELEFÓNICA

EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA NO CONSIDERA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS, EMISIÓN DE RECETA, ÓRDENES PARA EXÁMENES Y LICENCIAS MÉDICAS.

5. SERVICIO DE SANITIZACION PARA CASAS O VEHICULOS

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EL SERVICIO DE ASISTENCIA PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EL SERVICIO DE SANITIZACIÓN DOMICILIARIA. PARA ESTE TRATAMIENTO SE UTILIZA EL QUÍMICO LLAMADO AMONIO CUATERNARIO, ESTE PRODUCTO CONTROLA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS COMO HONGOS, BACTERIAS Y VIRUS.

PARA HACER USO DEL SERVICIO, EL CLIENTE DEBERÁ SOLICITARLO CON AL MENOS 48 HORAS ANTICIPACIÓN. LA DESINFECCIÓN SE REALIZARÁ EN CUALQUIER HABITACIÓN DENTRO DEL DOMICILIO.

CONDICIONES DEL SERVICIO:

1 EVENTO PARA ESPACIOS DE NO MAS DE 90 MTS²

EXCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DEL SERVICIO:

EN CASO DE DEPARTAMENTO, INCLUYE TERRAZA

PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, POR CUIDADOS, EL TITULAR DEBERÁ CUBRIR TODOS LOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTEFACTOS ELECTRÓNICOS.

EL QUÍMICO UTILIZADO NO ES DAÑINO PARA LA PIEL, MASCOTAS O PLANTAS

EL QUÍMICO NO TIENE OLOR, NO MANCHA, NO ES NECESARIO DESALOJAR EL LUGAR PARA SU APLICACIÓN

EN CASO DE QUE UN ASEGURADO REQUIERA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, DEBERÁ COMUNICARSE AL NÚMERO TELEFÓNICO: (+562) 2944-9292, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

DERECHO A RETRACTACIÓN DEL SEGURO

EL ASEGURADO PODRÁ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA NI PENALIZACIÓN ALGUNA, RETRACTARSE DEL SEGURO CONTRATADO DENTRO DEL PLAZO DE 35 DÍAS, CONTADO DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA PÓLIZA. DICHA RETRACTACIÓN DEBERÁ COMUNICARSE A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA LA EXPRESIÓN FEHACIENTE DE DICHA VOLUNTAD. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RETRACTO IMPLICARÁ PARA EL ASEGURADO EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL SEGUNDO COBRO MENSUAL DE LAS PRIMAS, RETENIENDO EL ASEGURADOR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL RIESGO TRANSCURRIDO Y CUBIERTO.

ÁMBITO TERRITORIAL

COMPRENDE LA REPÚBLICA DE CHILE EXCLUYENDO LOS TERRITORIOS INSULARES, PERO INCLUYE ISLA GRANDE DE CHILOÉ.

PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

PARA CUALQUIER CONSULTA Y/O RECLAMO, EL ASEGURADO PODRÁ LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL FONONO 800 800 068 DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A.; EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.

DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD Y COMUNA DE SANTIAGO.

NOTAS IMPORTANTES:

1. EL CONTRATANTE ASUME LAS RESPONSABILIDADES QUE EMANEN DE SU ACTUACIÓN COMO CONTRATANTE DE ESTOS SEGUROS COLECTIVOS Y CUMPLIRÁ CON SU DEBER DE INFORMAR A LOS ASEGURADOS U OTROS LEGÍTIMOS INTERESADOS RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS, SUS CONDICIONES Y EVENTUALES MODIFICACIONES, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS LOS ANTECEDENTES Y LA INFORMACIÓN QUE ÉSTOS SOLICITEN.
2. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR AL ASEGURADO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ESTIME NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, SI FUESE PROCEDENTE.
3. ESTE CONTRATO NO CUENTA CON EL SELLO SERNAC REGULADO EN EL ART. 55 DE LA LEY 19.496.
4. CHUBB SEGUROS CHILE S.A. SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE LOS SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS Y ENTRE ESTAS Y SUS CLIENTES. COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE

LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. Y EN WWW.AACH.CL.

5. ASIMISMO, HA ACEPTADO LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO CUANDO LOS CLIENTES LE PRESENTEN RECLAMOS EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN PRESENTAR SUS RECLAMOS ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS CHILE S.A. O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.DDACHILE.CL
6. LA RENUNCIA DEL PRESENTE SEGURO DEBERÁ SER INFORMADA POR ESCRITO EN CUALQUIER OFICINA DEL CONTRATANTE.
7. LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O PROPUESTA DIGITAL, SE ENTENDERÁN ACEPTADAS CON LA SOLA FIRMA DEL ASEGURADO.
8. LA PRESENTE SOLICITUD HARÁ LAS VECES DE CERTIFICADO DE COBERTURA CONFORME LO DISPONE LA CIRCULAR 2123 DE LA CMF.

ANEXO 1

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR N° 2131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE SE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN.

RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, ÁREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 1449, PISO 1°, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.CMF.CL.

ANEXO 2

(CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN DEL MERCADO FINANCIERO)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS.

LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE Oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la compañía. La compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES
EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 45 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE;

A) SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: 90 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

B) SINIESTROS MARÍTIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERÍA GRUESA: 180 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRÁN, EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REALIZARÁN, LO QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA SUPERINTENDENCIA, PUDIENDO ESTA ÚLTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN. NO PODRÁ SER MOTIVO DE PRÓRROGA LA SOLICITUD DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTO, NI PODRÁN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTIÓN ALGUNA DEL LIQUIDADOR, REGISTRADO O DIRECTO.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S. DE HACIENDA Nº 1.055, DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012),

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO.

IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.